

ESTATUTOS

SOCIEDAD MEXICANA DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA, A.C.



**FUNDADA EL 29 DE
SEPTIEMBRE DE 1954**

MÉXICO 2017

**COMITÉ DE ESTATUTOS
2017**

Dr. Jaime G. Torres Corzo

Dr. Fernando Rueda Franco

Dr. Alfonso Marx Bracho

Dr. Víctor Hugo Rosas Peralta

Dr. Roberto Rodríguez Della Vecchia

Dr. Angel Raymundo Martínez Ponce De León

ESTATUTOS

SOCIEDAD MEXICANA DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA, A.C.

CONTENIDO

Capítulo I. Denominación, objeto, domicilio y duración

Capítulo II. Extranjería

Capítulo III. El patrimonio de la Sociedad

Capítulo IV. De los Asociados

Capítulo V. De la Mesa Directiva

Capítulo VI. De las Sesiones ordinarias y extraordinarias

Capítulo VII. De los Capítulos de la Sociedad

Capítulo VIII. De las Secciones de la Sociedad

Capítulo IX. De la Representación de la Sociedad

Capítulo X. De las Comisiones

Capítulo XI. Del Medio Oficial de Publicación

Capítulo XII. Disolución de la Sociedad

Capítulo XIII. Modificación de Estatutos.

Capítulo XIV. Generales

Mesas Directivas

SOCIEDAD MEXICANA DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA, A.C.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. La denominación de la Asociación será: "**SOCIEDAD MEXICANA DE CIRUGÍA NEUROLÓGICA**", seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**" o de su abreviatura "**A.C.**".

ARTICULO 2º. La Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, A.C. es una Institución Científica y tiene por objeto:

- a) Agrupar a los especialistas en Cirugía Neurológica de la República Mexicana.
- b) Llevar a cabo el intercambio de conocimientos e ideas en el terreno de la Cirugía Neurológica y las disciplinas afines.
- c) Fomentar el progreso de la Cirugía Neurológica en la República Mexicana, coadyuvando al desarrollo técnico y científico acorde con la evolución de esta rama médica, a través de congresos, talleres y actividades académicas.
- d) Realizar y difundir boletines a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos donde se den a conocer las nuevas técnicas y métodos de investigación para el desarrollo de la Cirugía Neurológica en la República Mexicana, a través de congresos, seminarios, simposios, sesiones de trabajos libres, talleres de instrumentación así como métodos de diagnóstico utilizados para detectar padecimientos que pueden ser tratadas quirúrgicamente, con el fin de ayudar a disminuir y evitar las complicaciones que se puedan presentar en la Cirugía Neurológica.
- e) Representar a la Cirugía Neurológica ante los órganos consultivos nacionales.
- f) Propiciar la educación médica continua para todos los miembros mediante las sesiones académicas de los capítulos, secciones y colegios.

Para efectos de cumplir el objeto social anterior, enunciativa y no limitativamente la asociación podrá:

- I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- III.- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV.- Conferir toda clase de poderes y mandatos.
- V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- VI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VII.- La organización de congresos, cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.

VIII.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

IX.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

X.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

XI.- La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias: salud, derechos humanos, equidad de género y desarrollo social.

XII.- Cooperación para el desarrollo.

XIII.- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.

XIV.- Participación, incidencia o promoción en el ciclo de políticas públicas tendientes al desarrollo.

XV.- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, sin carácter de especulación comercial, que se relacionen con su objeto social.

La asociación civil no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas, proselitismo político y/o religioso, ni en actividades de propaganda.

ARTICULO 3º. La asociación tiene su domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero..

ARTICULO 4º La duración de la asociación será **INDEFINIDA**..

CAPÍTULO II EXTRANJERÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior llegue a ser considerado como asociado conviene ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto de su aportación, de los bienes y derechos que adquiriera la asociación y de los contratos en los que la asociación sea parte, y en no invocar en consecuencia la protección de su gobierno, bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicha aportación.

CAPITULO III

EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º. El patrimonio de la asociación se constituirá:

- a) Con las aportaciones de cuotas de asociados de nuevo ingreso, cuotas por anualidades para asociados activos, así como extraordinarias.
- b) Con los subsidios que obtenga la asociación de las Oficinas Gubernamentales, Instituciones y Sociedades Privadas, así como cualquier otro conducto.
- c) Con los donativos, legados y de particulares que perciba la asociación de cualquier persona, sea física o moral, pública o privada.
- d) Con los aportaciones por la organización de eventos científicos que así programe la asociación, incluyendo su Congreso Nacional.
- e) La asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales.
- f) La asociación en ningún caso aceptará manejar fondos ajenos, sean de persona física o moral.

ARTICULO 2º El Comité de Finanzas supervisará la función de la Tesorería y el manejo de los activos de la asociación.

ARTICULO 3º De lo Patrimonial

Se establecerá un fondo de inversión en una institución bancaria nacional, este fondo se tomará de los bienes en metálico de la asociación y será determinado por la Mesa Directiva con aprobación de la asamblea en Sesión Extraordinaria, con la aprobación de la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voto. Este fondo será intocable, salvo en casos especiales y con la aprobación de la asamblea misma.

ARTICULO 4º El edificio sede de la asociación, localizado en Miami No. 47, Col. Nápoles con Código Postal 03810 delegación Benito Juárez, Ciudad de México, constituye el bien inmueble que en ningún caso podrá ser enajenado sin la aprobación de una Asamblea Extraordinaria y por mayoría calificada de los asociados presentes con derecho a voto.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 1o. **Asociados Fundadores** son aquellas personas que firmaron el acta constitutiva del nueve de marzo de 1955 y que a continuación se enumeran por orden alfabético, doctores: Jorge Alvarez Loyo, Patricio Beltrán Goñi, Eutimio Calzado Buentello, Juan Cárdenas y Cárdenas, Carlos Castañeda Tamborrel, Ramón del Cueto Decuir, María Cristina García Sancho de Penichet, Gregorio González Mariscal, Hernando Guzmán West, Miguel Ramos Murguía, Horacio Martínez Romero, Samuel Resnikoff Schwartz, Clemente Robles Castillo, José Ma. Sánchez Cabrera, Mariano Vázquez Rodríguez y Manuel Velasco Suárez.

ARTICULO 2o. Asociados activos serán aquellas personas que radicando en la República Mexicana cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización y estar autorizado por la Secretaría de Gobernación para ejercer la profesión de médico cirujano en la República Mexicana.
- b) Estar certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica, A.C.
- c) Enviar la solicitud de ingreso al presidente de la asociación la cual tendrá que ser avalada por dos asociados activos, honorarios o eméritos que respalden el curriculum del solicitante.
- d) A la solicitud original deberá anexarse la propuesta de trabajo de ingreso que puede ser tesis, artículo original o un trabajo científico, el cual deberá ser presentado en sesión de la Sociedad o de alguno de sus Capítulos o Secciones en la fecha fijada por la Mesa Directiva de las mismas. El trabajo será comentado por un asociado designado por la Mesa Directiva.
- e) Cubrir la cuota de ingreso y anualidades.
- f) Ser aceptado en la asamblea por las dos terceras partes mediante votación. Quedará a juicio de la Mesa Directiva el tipo de votación que se efectúe.
- g) Aquellos neurocirujanos que presenten su solicitud de ingreso durante el año siguiente a sus certificación quedarán exentos de la cuota de ingreso.
- h) Los asociados activos tendrán derecho de voz y voto en las reuniones de la Sociedad, siempre y cuando estén al corriente del pago de sus cuotas.
- i) Una vez aceptado, el nuevo asociado adquirirá de inmediato todas las obligaciones y derechos que su nueva condición le confiere. Deberá presentar un trabajo de ingreso que será revisado previamente por la Comisión de educación, quien informará a la Mesa Directiva, si es o no de aceptarse.

ARTICULO 3º. Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Aceptar lo estipulado en los estatutos.
- b) Concurrir al mayor número de las sesiones posibles de la Sociedad, de sus Capítulos, de sus Secciones o Colegios y al Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica por lo menos una vez cada 4 años.
- c) Cubrir la cuota anual correspondiente.
- d) Si en el curso de dos años consecutivos no cumple con el pago de su anualidad, pasará a la categoría de Asociado Nominal, perdiendo sus derechos como Asociado Activo.
- e) Contribuir, previa decisión de la asamblea, con las cuotas extraordinarias fijadas para cubrir gastos de emergencia.

ARTICULO 4º. Se pierde el derecho a ser asociado activo

- a) Por determinación expresa de la asamblea, previo juicio del Comité de Honor y Justicia.
- b) Esta determinación se tomará en una Asamblea Extraordinaria con la aprobación por mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados asistentes con derecho a voto).

ARTICULO 5°. Asociado Eméritos

- a) Pasarán a esta categoría los asociados activos con 25 o más años de antigüedad en la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus cuotas, y a propuesta de la Mesa Directiva, debiendo ser aprobada la proposición por las dos terceras partes de los asistentes a la sesión de la asociación que incluya el tema en el orden del día.
- b) Los Asociados Nominales por 5 o más años no podrán pasar a la categoría de Asociados Eméritos.
- c) Los Asociados Eméritos conservarán todos los derechos que corresponden a los Asociados Activos, pero no estarán sujetos a ninguna de las obligaciones a que se refieren los incisos **b**, **c** y **d** del Artículo 3o. del Capítulo III de los Estatutos. La asociación recibirá con agrado su participación en las actividades científicas o de otra índole de la misma.

ARTICULO 6°. Asociados Honorarios

- a) Los mexicanos o extranjeros que por su eminente labor científica sean designados en asamblea convocada al efecto a propuesta de dos o más asociados, debiendo ser aprobada la proposición por las dos terceras partes de los asistentes.
- b) Los neurocirujanos mexicanos que hayan tenido una destacada labor en beneficio de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica.
- c) Los asociados honorarios conservarán todos los derechos que corresponden a los asociados activos, pero no estarán sujetos a ninguna de las obligaciones a que se refieren los incisos **b**, **c** y **d** del Artículo 3o. del Capítulo III de los estatutos. Sin embargo, la Sociedad, recibirá con agrado su participación en las actividades científicas o de otra índole de la misma.

ARTICULO 7°. Asociados Correspondientes serán aquellas personas nacionales o extranjeras que radicando fuera del país, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que ejerciendo la cirugía neurológica posean personalidad científica en cualquier país extranjero.
- b) Aquellos médicos extranjeros que realizaron su adiestramiento en cirugía neurológica en México y estén certificados por el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica.
- c) A solicitud de dos miembros de la asociación adjuntando a la propuesta los documentos, curriculum vitae, trabajos. que acrediten la personalidad ética y moral así como científica del candidato y deberá ser aprobado por dos terceras partes de los asociados asistentes con derecho a voto.
- d) Cubrirán la cuota de ingreso.
- e) Acudir al Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica una vez cada 4 años

ARTICULO 8°. Asociados Afiliados:

- a) Tendrán esta categoría los profesionistas que practiquen actividades íntimamente relacionadas con la cirugía neurológica como son: neurología, neurorradiología, neurooftalmología, neurootología, neuro-patología y otras. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas y podrán participar en las actividades científicas de la Sociedad y quedarán exentos del pago de cuotas.

- b) La solicitud de ingreso y el curriculum vitae del solicitante deberán ser respaldadas por dos asociados activos, honorarios o eméritos.
- c) Tanto la solicitud como el curriculum vitae deberán aprobarse en cualquier asamblea de la asociación por mayoría calificada.
- d) Una vez aceptado, el nuevo asociado adquirirá de inmediato todas las obligaciones y derechos que su nueva condición le confiere.

ARTICULO 9º. Asociados Nominales:

- a) Pasarán a esta categoría los asociados activos que se encuentren imposibilitados para cumplir sus obligaciones por circunstancias que puedan ser evaluadas en una asamblea y por lo estipulado en el inciso artículo 3º del capítulo III.
- b) Para pasar a esta categoría, los asociados de referencia pueden solicitarlo por escrito, en cuyo caso la Mesa Directiva está facultada para acordar el cambio.
- c) Cuando el cambio deba efectuarse a propuesta de la Mesa Directiva, éste debe ser aprobado en una asamblea.
- d) Los asociados nominales pierden todos los derechos y obligaciones a que se refieren estos estatutos.
- e) Cuando un asociado nominal desee recuperar su calidad de asociado activo, deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Sociedad. Dicha solicitud deberá ser analizada por el Comité de Honor y Justicia y presentada en una asamblea y en caso de ser aprobada, el asociado deberá cubrir las cuotas atrasadas en vigor.

ARTICULO 10º Asociado Adherente

INCISO 1º Asociados adherentes serán aquellas personas que radicando en la República Mexicana, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar autorizado por la Secretaría de Educación para ejercer la profesión de médico neurocirujano en la República Mexicana.
- b) NO estar certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica.
- c) Ser propuesto por dos asociados activos, honorarios o eméritos en la solicitud de ingreso y que respalden el curriculum del solicitante.
- d) Ser aceptado en la asamblea por las dos terceras partes mediante votación. Quedará a juicio de la Mesa Directiva el tipo de votación que se efectúe.
- e) Una vez aceptado, el nuevo asociado adquirirá de inmediato todas las obligaciones y derechos que su nueva condición le confiere.
- f) Cubrir la cuota de ingreso y anualidades.
- g) Los asociados adherentes tendrán derecho de voz mas no de voto en las reuniones de la Sociedad

h) Se podrá ser asociado adherente por un periodo no renovable de tres años a partir de la fecha de aceptación, posterior al cual tendrá la opción de solicitar su cambio a asociado activo, siempre y cuando cumplan los requisitos.

INCISO 2°. Son obligaciones de los asociados adherentes:

a) Aceptar lo estipulado en los estatutos.

b) Concurrir al mayor número de las sesiones posibles de la Sociedad, de sus Capítulos, de sus Secciones o Colegios y al Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica, durante su período original de tres años.

c) Contribuir con la cuota anual correspondiente que se pagará por adelantado y que se destinará a cubrir los gastos de la Sociedad.

ARTICULO 11°. **Asociados Residentes:**

a) Tendrán esta categoría los médicos que se encuentren realizando su adiestramiento en Cirugía Neurológica en la República Mexicana, en uno de los programas aceptados por el Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica y aquellos en proceso de aceptación.

b) Para obtener esta categoría, los asociados de referencia deben solicitarlo por escrito y ser aceptados por votación en una asamblea.

c) Podrá asistir sólo a las reuniones científicas, y tendrá privilegios económicos

ARTÍCULO 12° Los asociados de cualquier naturaleza no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto del remanente distribible, salvo que sea la remuneración por servicios efectivamente prestados a la Asociación.

ARTÍCULO 13° En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

ARTÍCULO 14° Los asociados pueden ser excluidos:

I.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.

II.- Por incapacidad declarada judicialmente.

III.- Porque ya no reúnan los requisitos señalados por la Asamblea para ser considerado como asociado de acuerdo a lo que dispone el artículo 9° de los presentes estatutos.

IV.- Por haber cometido algún acto que se considere como contrario a la Asociación a juicio de la Mesa Directiva y por votación de la asamblea de asociados, y que por su gravedad merezca su exclusión.

V. Cuando los asociados de que se traten hayan actuado con dolo o mala fe en contra de la Asociación;

VI. Cuando lleven a cabo actos que vayan en contra del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 15° La asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre, domicilio y correo electrónico de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Presidente de la Mesa Directiva, quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO 16° La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación.

ARTÍCULO 17° Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

ARTÍCULO 18° Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la hará cuando lo juzgue conveniente o cuando lo pida cuando menos el veinte por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 19° Las convocatorias deberán hacerse por correo electrónico y difundido en la página oficial de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica. Dicha convocatoria deberá contener el lugar y fecha de la reunión, así como la inclusión del Orden del Día.

ARTÍCULO 20° Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes o sus representantes cualquiera que sea su número.

En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que ocupen dicho carácter en la Mesa Directiva y a falta lo serán quienes designe la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 21° Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votación simple o calificada de los presentes con derecho a voto, según sea el asunto a tratar.

ARTÍCULO 22° En las asambleas cada asociado, si es que su calidad se lo permite, tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 23° Los asociados tendrán obligación de asistir personalmente a las asambleas.

ARTÍCULO 24° De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo del mismo.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de cada asamblea.

ARTÍCULO 25° La calidad y los derechos inherentes a los asociados son intransferibles de cualquier forma.

ARTÍCULO 26° Los asociados pueden ejercer su derecho de retiro de la Asociación, siempre y cuando lo notifiquen a los demás asociados con quince días de anticipación a la fecha en que tengan planeado retirarse. En dicho caso, los asociados de que se traten perderán todo derecho al haber social.

CAPITULO V

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 1°. La Mesa Directiva de la asociación estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el prosecretario, el tesorero, el protesorero y los vocales.

ARTICULO 2°. El vicepresidente será elegido en una asamblea extraordinaria de asociados convocada por el presidente, en votación cerrada, quien será electo por mayoría simple.

ARTICULO 3° Perfil de Vicepresidente.

a) Ser miembro activo de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica con una antigüedad mínima de diez años y estar al corriente de sus cuotas.

b) Tener nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización y demostrar su residencia en el territorio nacional por un mínimo de cinco años previos, consecutivos.

- c) Tener la especialidad de Neurocirugía con el diploma del hospital de residencia y el diploma universitario, sean estos nacionales o extranjeros; así como con la Cédula de Profesiones correspondiente, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Tener certificación vigente del Consejo Mexicano de Cirugía Neurológica.
- e) Contar con buena reputación, tanto en lo personal como en su práctica.
- f) Haber colaborado de forma activa en la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, ya sea como miembro de la Mesa Directiva o de alguna de las Secciones o Capítulos.
- g) Tener solidez científica, demostrando lo anterior con: Actividades de asistencia, enseñanza e investigación.
- h) No existir conflicto de intereses entre el candidato y los miembros de la Mesa Directiva saliente.
- i) Cualquier caso de excepción será analizado por el Comité de Honor y Justicia.

ARTICULO 4º Convocatoria para la elección del Vicepresidente.

- a) El Presidente declarará abierta la convocatoria para la elección del vicepresidente en la asamblea de clausura del Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica, se dará a conocer a través de la página electrónica de la Sociedad. Estará vigente durante los siguientes 15 días hábiles a su publicación. Plazo durante el cual los aspirantes deberán hacer llegar su solicitud al Presidente de la Mesa Directiva.
- b) Los aspirantes no podrán realizar actos de promoción antes de la convocatoria. En caso contrario se turnará al Comité de Honor y Justicia.
- c) La elección se realizará entre los asociados activos de la asociación que cumplan con el perfil.
- d) La solicitud de registro de candidatos a la Vicepresidencia de la Sociedad deberá dirigirse al Presidente en turno y en la misma se expresarán los motivos por los cuales desea contender, así como las propuestas para su presidencia. A dicha carta se anexará un resumen curricular y deberá ser propuesto por cinco o más miembros activos, emeritos u honorarios.
- e) En caso de que alguno de los precandidatos solicitantes no cumpla con los requisitos señalados en el apartado de PERFIL DEL VICEPRESIDENTE o no presente su solicitud de registro en tiempo y forma, se le notificará por correo electrónico la negativa de su registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles, señalando de manera expresa las causas de dicha negativa.
- f) A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para el registro de los candidatos a la Vicepresidencia, el Presidente en turno enviará un correo electrónico a los miembros activos de la Sociedad (incluyendo a los miembros honorarios y eméritos), en el cual se señalará el nombre de todos los candidatos registrados.
- g) Asimismo, en el portal de Internet de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica se publicarán los nombres de los candidatos registrados, sus cartas de solicitud de registro a la Vicepresidencia, las propuestas de cada uno de ellos y su resumen curricular, a efecto de que puedan estar a disposición de todos los asociados en cualquier momento para su consulta. También se podrá incluir un curriculum vitae en la página de internet de cada uno de los candidatos, en caso que cada uno de ellos lo desee.

h) Una vez aceptado el registro de los candidatos a la Vicepresidencia, éstos podrán solicitar a la asociación los datos de contacto de los miembros de la asociación, a efecto de enviar cualquier información concerniente a la campaña, debiendo en su caso firmar todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal .

g) Cualquier forma de proselitismo para la elección de Vicepresidente deberá concluir tres días antes de los comicios, de no respetar esta disposición tendrá como sanción la cancelación del registro del candidato.

h) Las elecciones de Vicepresidente de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica se llevarán a cabo durante la Sesión Extraordinaria correspondiente al mes de octubre del mismo año en el que se lleve a cabo el Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica.

ARTICULO 5º Metodología de la Elección del Vicepresidente

a) Las elecciones se realizarán mediante voto secreto a través de boletas electorales electrónicas. Queda a discreción del Presidente en turno el procedimiento por medio del cual se recolectarán y contabilizarán los votos, buscando siempre la transparencia en el proceso. En todo caso, siempre deberá haber un representante de cada candidato, a efecto de que certifique que el proceso electoral vaya desarrollándose en forma adecuada; para lo cual existirá un consenso de la mesa directiva junto con los representantes de los candidatos para resolver los detalles de la elección y tener reuniones cuantas veces sea necesario.

b) El Presidente en turno deberá poner a consideración de los miembros presentes en la Sesión de Asociados previa a la elección del Vicepresidente, la forma y esquema bajo el cual se contabilizarán los votos de dicha elección.

c) Para poder votar es indispensable que el Asociado se encuentre al corriente de sus cuotas y sus datos de correo electrónico estén actualizados.

d) El día señalado para el cierre de la votación, se llevará a cabo el recuento de los votos conforme al procedimiento previamente establecido. El resultado será informado inmediatamente en la Sesión de Asociados, señalando el número de votos que cada candidato obtuvo, así como en su caso, los votos nulos y se enviará al siguiente día hábil al Notario Público para su inmediata protocolización.

e) En caso de existir un candidato único puede darse la legitimidad mediante aclamación.

f) Cualquier eventualidad o inconformidad relacionada con el proceso electoral deberá presentarse a la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la realización de la supuesta irregularidad. La Comisión emitirá su veredicto en un plazo máximo de diez días hábiles y este veredicto tendrá el carácter de irrevocable.

g) En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no se celebre el Congreso Nacional de Cirugía Neurológica, la Comisión de Honor y Justicia determinará las fechas en las cuales deberá iniciar el proselitismo de los candidatos a la Vicepresidencia y se publicará la convocatoria.

ARTICULO 6º El cargo de Presidente de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica lo ocupará de manera automática el Vicepresidente que haya sido elegido en el bienio inmediato anterior.

ARTICULO 7º De los otros miembros de la Mesa Directiva:

a) Los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocales de la Mesa Directiva de la asociación serán designados directamente por el Presidente entrante, por lo menos uno de ellos deberá residir en la Ciudad de México, siempre y cuando se demuestre que las personas elegidas para los mismos son honorables en su persona y en el ejercicio de la neurocirugía y serán ratificados por la Asamblea por votación y aclamación.

ARTICULO 8° Cualquier eventualidad en el desarrollo será analizada por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 9°. Son obligaciones de la Mesa Directiva: convocar a sesiones y asambleas, organizar las sesiones científicas, organizar el Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica durante el segundo año de su gestión, fomentar el progreso de la asociación y velar por el cumplimiento de los estatutos y del patrimonio de la asociación.

ARTICULO 10°. Son funciones del presidente, representar legalmente a la asociación, presidir las sesiones, asambleas y las juntas de la Mesa Directiva.

ARTICULO 11°. Son funciones del vicepresidente, auxiliar y colaborar con el presidente en sus funciones con objeto de que exista una continuidad de las actividades de la Sociedad y suplirlo en sus funciones durante su ausencia.

ARTICULO 12°. En caso de renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento del presidente, el vicepresidente se hará cargo de las funciones de éste, bajo las siguientes condiciones:

a) Si la renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento del presidente ocurre durante el primer año de su gestión, el vicepresidente se hará cargo de las funciones de aquél y convocará en un plazo no mayor de 60 días a sesión extraordinaria para elegir presidente sustituto que termine el período de que se trate.

b) Si la renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento ocurre dentro del segundo año de gestión del presidente, el vicepresidente se hará cargo de la presidencia, terminará el período y continuará con el siguiente.

ARTICULO 13°. Son funciones del secretario y del prosecretario, levantar las actas de todas las asambleas de la asociación y de la Mesa Directiva, hacerse cargo de la correspondencia, archivo y documentos de la asociación. El Secretario es jerárquicamente superior al prosecretario.

ARTICULO 14° Son funciones del tesorero y del protesorero llevar la contabilidad y cobrar las cuotas de ingreso, anuales y extraordinarias. Hacerse cargo de los fondos de la asociación, presentar a la asamblea general estado de cuenta al terminar su gestión o cuando ésta lo solicite. Cuando el tesorero o el protesorero tengan que hacer frente a gastos extraordinarios, recabarán la autorización del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 15° Son obligaciones de los vocales, suplir en sus funciones a cualquier miembro de la Mesa Directiva durante su ausencia.

ARTICULO 16° La Mesa Directiva de la Sociedad contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por los expresidentes de la Sociedad que el Presidente en turno designe.

ARTÍCULO 17° La Mesa Directiva se encargará de presentar los estados financieros que muestren la situación de la Asociación a la fecha de cierre de cada ejercicio social y que contendrán lo siguiente:

A) Un informe de integrantes de la Mesa Directiva sobre la marcha de la Asociación en el ejercicio y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Asociación durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

F) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. Estos documentos deberán ponerse, junto con los documentos justificativos, a la disposición de los asociados, 15 (quince) días antes a la fecha de la asamblea general mediante la cual se aprobarán.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 1º. La asociación celebrará sesiones ordinarias de carácter científico una vez al mes, de preferencia el último viernes. Si éstas se realizan en la Ciudad de México, serán el penúltimo viernes.

ARTICULO 2º. La Mesa Directiva convocará a sesión extraordinaria para tratar asuntos internos de la asociación y en su oportunidad para la elección de nueva Mesa Directiva o para otros actos que lo ameriten por su importancia.

ARTICULO 3º. Cuando cinco o más asociados activos lo soliciten, la Mesa Directiva citará, mencionando el motivo de ello, a sesión extraordinaria.

ARTICULO 4º: La Asamblea de asociados en cada una de estas sesiones será el órgano decisorio máxima.

ARTÍCULO 5º La asamblea general de asociados resolverá sobre los siguientes temas:

I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;

II. Sobre la disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los presentes Estatutos;

III. Sobre el aumento o disminución del capital social;

IV. Sobre el cambio de objeto de la Asociación;

V. Sobre la fusión con otra Asociación;

VI. Sobre la escisión de la Asociación;

VII. Sobre el nombramiento o revocación de los miembros de la Mesa Directiva;

VIII. Sobre las facultades que tendrán los miembros de la Mesa Directiva;

IX. Solicitar a la Mesa Directiva cuentas respecto de la operación de la Asociación;

X. Sobre el destino de las utilidades generadas por la Asociación; y

XI. Sobre cualquier otra modificación a los presentes Estatutos.

Los asociados no votarán las decisiones en que haya conflicto de intereses y que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

CAPITULO VII

DE LOS CAPITULOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1o. La Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, A.C. cuenta con nueve capítulos para promover e incrementar sus actividades científicas por zonas geográficas. Los nueve capítulos son:

A) Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Durango.

B) Norte Centro: Chihuahua.

C) Noreste: Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz Norte (Desde Pánuco hasta Nautla).

D) Centro Norte: Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

E) Centro Sur: Hidalgo, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz Centro (Córdoba, Jalapa, Orizaba, Veracruz Puerto).

F) Oriente: Chiapas, Tabasco, Veracruz Sur (Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Acayucan, Coatzacoalcos, las Choapas y Minatitlán).

G) Occidente: Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit.

H) Valle de México: Ciudad de México, Área Metropolitana, y Morelos.

I) Sureste: Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

ARTICULO 2º. Los capítulos estarán sujetos en lo general a los Estatutos de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica y por lo tanto a la autoridad y representación de su Mesa Directiva, pero son autónomos en lo particular para designar a sus autoridades, de acuerdo con el mismo plan general de la asociación que les da origen. Tendrán, por lo tanto, una Mesa Directiva que durará dos años y que estará integrada por un presidente, un vicepresidente que ocupará la presidencia en el período siguiente, un secretario, un tesorero y un vocal, que tendrán las mismas funciones señaladas por los Estatutos de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica.

ARTICULO 3º. Los capítulos tendrán asociados fundadores y activos que sean miembros activos, eméritos u honorarios de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica y que son los únicos que podrán integrar sus Mesas Directivas. Los miembros de cada capítulo cubrirán la cuota anual que su Mesa Directiva señale.

Tendrán asociados afiliados que ejercerán de manera reconocida actividades íntimamente relacionadas con la cirugía neurológica como son: neurología, neurorradiología, neurooftalmología, neurootología, neuropatología u otras. Los asociados afiliados tendrán derecho a voz pero no a voto. Los capítulos pueden, si así lo desean, aceptar neurocirujanos que no sean miembros de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, con el carácter de asociados afiliados los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 4º. Los capítulos elaborarán de manera interna sus propios reglamentos de funcionamiento, en lo que se refiere a residencia oficial del capítulo, forma y fecha para realizar las sesiones científicas, administrativas o solemnes cuotas y otras obligaciones. Los reglamentos originales y las modificaciones ulteriores de que éstos sean objeto deberán ser notificados al secretario de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de su vigencia. Los capítulos enviarán también un directorio actualizado de sus miembros al secretario de la asociación, una vez al año.

ARTICULO 5º. Los presidentes de los capítulos tienen la obligación de organizar un evento académico de carácter nacional o internacional (sesión ordinaria, symposium, jornadas), por lo menos una vez durante su gestión como tales, con notificación oportuna al Secretario de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica para que ésta coopere tanto en la promoción del evento como en los aspectos científicos si se le requiere para ello.

ARTICULO 6º. Cuando el Presidente de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica se encuentre presente en cualesquiera de las sesiones de los capítulos, compartirá la presidencia con el presidente del capítulo.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º. Considerando que la neurocirugía ha tenido un gran avance en los últimos años y que por esta razón se han desarrollado especialidades dentro de la misma, con interés particular, la asociación ha decidido formar Secciones que tendrán la misión de efectuar reuniones y foros de investigación en la rama de interés especial, incluyendo estudios multicéntricos.

ARTICULO 2º. Estas secciones deberán contar con un mínimo de diez miembros para integrarse.

ARTICULO 3º. Las secciones estarán dirigidas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. El Secretario, el Tesorero y los Vocales serán propuestos por el Presidente y ratificados por la asamblea de la Sección. El Vicepresidente pasará a ocupar la Presidencia en el período siguiente. Tendrán una duración de dos años

ARTICULO 4º. Deberán regirse por los estatutos de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, A.C.

ARTICULO 5º. Tendrán participación obligatoria en los Congresos de la Sociedad con un programa que ellos mismos elaboren de acuerdo con el Comité Científico del Congreso. Asimismo deberán de colaborar con los Capítulos cuando éstos lo soliciten.

ARTICULO 6º. Las secciones tendrán cuotas anuales y especiales obligatorias que sus miembros determinarán. Los ingresos serán registrados por la Tesorería de la asociación que expedirá los recibos correspondientes. Éstos se emplearán para cubrir los gastos de la Sección.

ARTICULO 7º De los ingresos que produzcan los actos organizados por las Secciones, el treinta por ciento pasará a formar parte del patrimonio de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, A.C., y el otro setenta por ciento podrá ser empleado por la Mesa Directiva de la Sección para la organización del evento, el saldo que resulte pasará a formar parte del patrimonio de la Sección.

ARTICULO 8º. Podrán usar las instalaciones, equipo y personal de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, previo acuerdo con el Presidente de la asociación.

ARTICULO 9º. Cada Sección decidirá la frecuencia, sitio y duración de sus reuniones u otras actividades.

ARTICULO 11º. Por única ocasión, al formarse una nueva Sección, el Presidente y el Vicepresidente de la misma serán designados por la Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica.

ARTICULO 12º. El Vicepresidente será elegido en reunión extraordinaria de la Sección durante la celebración del Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica, por mayoría simple, en votación secreta, debiendo asistir para formar quórum la mitad más uno de los miembros asistentes al congreso. Tendrán derecho a voto los miembros

de la Sección que estén al corriente de sus cuotas tanto con la asociación como con la Sección. En caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria que puede ser el mismo día, la reunión se realizará con el número de asociados presentes.

ARTICULO 13º. El Presidente de la Sección deberá presentar un informe bienal a la Sociedad, coincidente con la votación para elegir Vicepresidente, de la misma.

ARTICULO 14º. Las secciones actuales son:

- Neuro-Oncología
- Neurocirugía Cerebro Vascular y endovascular
- Neurocirugía de Columna
- Neurocirugía Funcional y Estereotaxia
- Neuroendoscopía
- Neurocirugía Pediátrica
- Neurotrauma y Cuidados Intensivos
- Neuroradiocirugía y Radioterapia Estereotáxica
- Nervio Periférico
- Cirugía de Epilepsia

En el futuro se integrarán las que se propongan y apruebe la Sociedad.

CAPITULO IX

DE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. La Sociedad queda representada por su Mesa Directiva como órgano colegiado y en lo individual por su Presidente o, a quien él designe, gozando tanto la Mesa Directiva como órgano colegiado, así como el Presidente de la misma de forma individual de las siguientes facultades y limitaciones:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- 2.- Para transigir.
- 3.- Para comprometer en árbitros.
- 4.- Para absolver y articular posiciones.
- 5.- Para recusar.
- 6.- Para hacer cesión de bienes.

7.- Para recibir pagos.

8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos y seiscientos noventa y tres de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y demás artículos aplicables de dicha ley.

V.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando no constituyan una especulación comercial.

VI.- FACULTAD PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS y designar a las personas que giren en contra de las mismas.

VII.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, así como para sustituir o delegar tal facultad en los poderes que a su vez otorgue.

VIII.- LIMITACIONES: por lo que se refiere a la facultad señalada en el número III romano, el Presidente únicamente podrá ejercer dicha facultad firmando de forma conjunta con al menos un miembro de la Mesa Directiva.

Por lo que hace a la facultad señalada en el numeral V, el presidente podrá actuar en lo individual si el monto del negocio no excede de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mientras que cualquier cantidad superior a la antes señalada deberá ejercerla de forma conjunta con al menos un miembro de la Mesa Directiva.

ARTICULO 2º. En las convenciones o congresos nacionales o internacionales, la asociación estará representada por las personas designadas en sesión ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto.

ARTICULO 3º. Los delegados de la Sociedad ante la Federación Mundial de Sociedades de Neurocirugía (WFNS) son tres: Delegado Senior, Delegado y Delegado Alterno o Suplente. Ante la Federación Latinoamericana de Sociedades de Neurocirugía (FLANC) son dos: Delegado y Delegado Suplente. El Delegado será el Presidente de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica en turno, y el suplente el Vicepresidente u otra persona que se designe.

ARTICULO 4º. Los delegados tendrán la obligación de asistir a los congresos de la World Federation of Neurological Surgeons (Mundial e Intermedio) informando a la Mesa Directiva de su asistencia o no. En caso de no poder asistir la Mesa Directiva designará a un delegado suplente de lo cual se informará a la World Federation of Neurological Surgeons. El delegado suplente llevará una carta de acreditación firmada por el presidente. El mismo mecanismo se aplicará con los delegados ante la Federación Latinoamericana de Sociedades de Neurocirugía. Los delegados deberán dar un informe sobre el cumplimiento de su representación a su retorno del Congreso respectivo. Siempre deberán informar a los miembros de la asociación durante la asamblea ordinaria o extraordinaria de las decisiones que puedan alterar, afectar o favorecer a la misma.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 1º. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco expresidentes que serán designados por el presidente en funciones al inicio de su gestión. En caso de que el presidente en funciones no la designe durante el primer mes el vicepresidente podrá designar en caso necesario.

ARTICULO 2º. Esta comisión estará presidida por el vicepresidente en funciones, quien tendrá voz pero no voto y será quien la convoque.

ARTICULO 3º. Los únicos que tendrán voto serán los cinco expresidentes.

ARTICULO 4º. Esta comisión conocerá y estudiará cualquier queja o acusación que se haga contra cualquiera de los miembros de la asociación independientemente de su categoría dentro de la misma.

ARTICULO 5º. La comisión hará averiguaciones, llamará a las partes y testigos y emitirá el dictamen que contenga veredicto absolutorio o de culpabilidad y recomendará sanciones que antes deberán ser aprobadas en sesión extraordinaria de la asociación citada a tal efecto.

DE ESTATUTOS

ARTICULO 1º. Estará integrada por un mínimo de tres miembros activos, eméritos u honorarios, designados por el Presidente de la asociación, y se encargará de revisar periódicamente los estatutos y, de ser necesario, recomendará su modificación.

Los cambios que proponga al estatuto esta comisión deberán ser dados a conocer a todos los miembros de la Sociedad con un mínimo de dos meses de anticipación, con el fin de que se puedan hacer comentario y sugerencias, antes de la Sesión Extraordinaria en donde se votarán los mismos.

DE EDUCACIÓN

ARTICULO 1º. Estará integrada por un mínimo de tres miembros activos, eméritos u honorarios, designados por el Presidente de la Asociación. Formará parte del Comité Científico del Congreso Mexicano de Cirugía Neurológica. Se encargará de revisar los trabajos de ingreso en un comité ad hoc y, en su caso, recomendará a la Mesa Directiva su aprobación para que dicho trabajo sea presentado en sesión de la Asociación o de alguno de sus Capítulos o Secciones en la fecha fijada por la Mesa Directiva de las mismas.

Estará en disposición de colaborar con los Capítulos, Secciones o Colegios de la asociación, si éstos así lo solicitan.

DE FINANZAS:

ARTICULO 1º. Estará integrada por un mínimo de tres miembros activos eméritos u honorarios designados por el Presidente en los deberá esta incluido el Tesorero de la Sociedad.

ARTICULO 2º. El comité vigilará el curso de los gastos erogados, así como el buen uso del patrimonio de la asociación. Dicho Comité deberá reunirse cuatro veces por año junto con el tesorero de la Sociedad y el contador de la misma a fin de evaluar su desarrollo.

ARTICULO 3º. El comité deberá sugerir y/o alertar de los gastos que puedan comprometer el patrimonio de la asociación y en su caso solicitar a través del Presidente de la asociación una Sesión Extraordinaria para informar a la Asamblea de esta situación, en caso de que el Presidente haga caso omiso, deberán de informar de esta situación a la Asamblea durante los asuntos generales de una Sesión Ordinaria.

ARTICULO 4º. La Mesa Directiva dos meses antes de finalizar su gestión no deberá comprometer el patrimonio monetario de la Sociedad a ningún tipo de negocio, cuenta a plazo fijo u otro tipo de instrumento financiero que impida a la Mesa Directiva entrante el poder utilizarlo durante su gestión.

CAPITULO XI

DEL MEDIO OFICIAL DE PUBLICACION

El medio oficial de publicación científica es la revista “Archivos de Neurociencias”, editorial Med Graphic.

El medio electrónico oficial es la página de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, A.C. smxcn.org.mx

CAPITULO XII

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá:

ARTICULO 1o. Por acuerdo unánime de los asociados con derecho a voto, en sesión extraordinaria.

ARTICULO 2o. Por hacerse imposible de realizar, debido a cualquier causa, los fines para los que fue creada.

ARTICULO 3o. Por las demás causas establecidas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente.

ARTICULO 4o. En caso de disolución de la asociación, todos los bienes que le pertenezcan se aplicarán después de que se hayan pagado los pasivos de la asociación, a alguna otra asociación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, que designe la asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la misma.

ARTICULO 5o. Para la liquidación de la asociación, la asamblea que acuerde la disolución, designará el o los liquidadores que actuarán de acuerdo con las leyes respectivas. Los liquidadores gozarán de las facultades señaladas en el artículo 1 del capítulo VIII de los estatutos sociales a fin de que exclusivamente ejerciten dichas facultades para alcanzar la liquidación de la asociación.

Lo dispuesto en este artículo será de carácter irrevocable.

CAPITULO XIII MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 1º Cualquier artículo de estos estatutos quedará sujeto a reformas posteriores cuando la asamblea general lo crea conveniente, excepto por lo que se refiere a los que tengan el carácter de irrevocable.

ARTICULO 2º Proponentes de reformas podrán ser: Mesa Directiva de la Sociedad Mexicana de Cirugía Neurológica, A.C. (SMCN) ; Mesa Directiva de los Capítulos de la SMCN, Mesa Directiva de las Secciones de la SMCN

ARTICULO 3º. A propuesta de cinco Asociados Activos al corriente de sus cuotas, Eméritos u Honorarios de la SMCN.

ARTICULO 4º La propuesta de modificación de estatutos deberá ser dirigida a la persona del Presidente de la SMCN y al Secretario de la misma.

ARTICULO 5º La propuesta llevará el formato de: DICE: Se transcribe la parte que se quiera modificar. DEBE DE DECIR: Se transcribe el texto de la modificación que se propone. JUSTIFICACIÓN: Se anota el porqué se solicita la modificación.

ARTICULO 6º La Mesa Directiva de la SMCN hará circular la propuesta o propuestas de modificaciones de Estatutos a todos los miembros de la misma para su conocimiento y opinión, por lo menos dos meses antes de la fecha de la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SMCN, en donde se someterán a votación las propuestas. Tendrán derecho a voto los asociados que estén al corriente de sus cuotas. Se podrá realizar una votación electrónica para los asociados que no puedan asistir a la sesión.

CAPITULO XIV GENERALES

ARTICULO 1º. Queda prohibido en lo absoluto a los miembros de la asociación y a la Mesa Directiva, dar fianzas a cualquier persona o negociación, usando la firma social, salvo para asuntos directamente relacionados con la misma.

ARTICULO 2º. Además de los requisitos y disposiciones consignadas en estos estatutos los miembros de la asociación, se someten para todo lo que se refiere al funcionamiento de la misma, a los preceptos que están

contenidos en el Código Civil vigente de la Ciudad de México, en su título décimo primero, capítulo primero, los cuales, con los establecidos en los preceptos anteriores, constituyen los estatutos de la Sociedad a los que los interesados se someten expresamente.

MESAS DIRECTIVAS

1955 - 1956

Presidente: Dr. Eutimio Calzado
Secretario: Dr. Hernando Guzmán
Tesorero: Dr. Miguel Ramos Murguía
Vocal: Dr. Samuel Resnikoff S.

1956 - 1957

Presidente: Dr. Juan Cárdenas
Secretario: Dr. Gregorio González Mariscal
Tesorero: Dr. Hernando Guzmán
Vocal: Dra. Ma. Cristina García S.de Penichet

1957 - 1958

Presidente: Dr. Manuel Velasco Suárez
Secretario: Dr. Horacio Martínez Romero
Tesorero: Dr. Samuel Resnikoff S.
Vocal: Dr. José Ma. Sánchez Cabrera

1959 - 1960

Presidente: Dr. Clemente Robles
Secretario: Dr. Ramón Del Cueto
Tesorero: Dr. José Humberto Mateos
Vocal: Dr. Patricio Beltrán Goñi

1960 - 1961

Presidente: Dr. Ramón Del Cueto
Vicepresidente: Dr. Miguel Ramos Murguía
Secretario: Dr. José Humberto Mateos
Tesorero: Dra. Ma. Cristina García S. de Penichet
Vocal: Dr. Raoul Steimlé

1961 - 1962

Presidente: Dr. Miguel Ramos Murguía
Vicepresidente: Dr. Patricio Beltrán Goñi
Secretario: Dr. Carlos Solís Durán
Tesorero: Dr. Horacio Martínez Romero
Vocal: Dr. Edmundo Reyes Armijo

1962 - 1963

Presidente: Dr. Patricio Beltrán Goñi
Vicepresidente: Dr. Hernando Guzmán
Secretario: Dr. Edmundo Reyes Armijo
Tesorero: Dr. Pedro Angulo
Vocal: Dr. Jesús Lópezlira Castro

1964 - 1965

Presidente: Dr. Hernando Guzmán
Vicepresidente: Dr. Horacio Martínez Romero
Secretario: Dr. Pedro Angulo
Tesorero: Dr. J. Ignacio Olivé U.
Vocal: Dr. Daniel González G.

1965 - 1966

Presidente: Dr. Horacio Martínez Romero
Vicepresidente: Dr. José Humberto Mateos
Secretario: Dr. Daniel González G.
Tesorero: Dr. Jesús Lópezlira Castro
Vocal: Dr. J. Ignacio Olivé U.

1966 - 1967

Presidente: Dr. José Humberto Mateos
Vicepresidente: Dr. Jesús Lópezlira C.
Secretario: Dr. Genaro H. Zenteno A.
Tesorero: Dr. Manuel López Portillo
Vocal: Dr. Francisco Escobedo R.

1967 - 1968

Presidente: Dr. Jesús Lópezlira Castro
Vicepresidente: Dr. José Ma. Sánchez Cabrera
Secretario: Dr. Armando González Vázquez
Tesorero: Dr. Francisco Escobedo R.
Vocal: Dr. Miguel Angel Hernández A.

1968 - 1969

Presidente: Dr. José Ma. Sánchez Cabrera
Vicepresidente: Dr. J. Ignacio Olivé U.
Secretario: Dr. Daniel González G.
Tesorero: Dr. Miguel Angel Hernández A.
Vocal: Dr. Pablo Marín García

1970 - 1971

Presidente: Dr. J. Ignacio Olivé U.
Vicepresidente: Dr. Daniel González G.
Secretario: Dr. Rogelio Macías Sánchez (1970)
Dr. Francisco Escobedo R. (1971)
Tesorero: Dr. Jaime A. Heyser Keller
Vocal: Dr. Armando Ramírez Cervantes

1972 - 1973

Presidente: Dr. Daniel González G.
Vicepresidente: Dr. Samuel Resnikoff S.
Secretario: Dr. Jaime A, Heyser Keller
Tesorero: Dr. José Manuel Muñoz Tagle
Vocal: Dr. José Luis Pécastaing C.

1974 - 1975

Presidente: Dr. Samuel Resnikoff S.
Vicepresidente: Dr. Francisco Gómez Méndez
Secretario: Dr. Javier Verdura Riva Palacio
Tesorero: Dr. Sergio Gómez Llata
Vocal: Dr. Carlos Solís Durán

1976 - 1977

Presidente: Dr. Francisco Gómez Méndez
Vicepresidente: Dr. Jaime A. Heyser Keller
Secretario: Dr. Daniel González G.
Tesorero: Dr. Ignacio M. Madrazo Navarro
Vocal: Dr. Carlos M. Murillo Tostado

1978 - 1979

Presidente: Dr. Jaime A. Heyser Keller
Vicepresidente: Dr. Salvador González Cornejo
Secretario: Dr. Daniel González G.
Tesorero: Dr. Mauro Loyo Varela
Vocal: Dr. Fernando Rueda Franco

1980 - 1981

Presidente: Dr. Salvador González Cornejo
Vicepresidente: Dr. Francisco Escobedo R.
Secretario: Dr. Carlos M. Murillo Tostado
Prosecretario: Dr. Fernando Rueda Franco
Tesorero: Dr. José Luis Pécastaing C.
Vocal: Dr. José Manuel Muñoz Tagle

1982 - 1983

Presidente: Dr. Francisco Escobedo R.
Vicepresidente: Dr. Fernando Rueda Franco
Secretario: Dr. Alfredo Gómez Aviña
Prosecretario: Dr. Alfredo Cornejo Aguiar
Tesorero: Dr. Arturo Carrillo Román
Vocal: Dr. Amilcar Huerta Pérez

1984 - 1985

Presidente: Dr. Fernando Rueda Franco
Vicepresidente: Dr. Román Garza Mercado
Secretario: Dr. Mauro Loyo Varela
Prosecretario: Dr. Rogelio Macías Sánchez
Tesorero: Dr. Blas E. López Felix
Vocal: Dr. Guillermo Broissin Ramos

1986 - 1987

Presidente: Dr. Román Garza Mercado
Vicepresidente: Dr. Mauro Loyo Varela
Secretario: Dr. Hernán K. Campa Núñez
Prosecretario: Dr. Blas E. López Felix
Tesorero: Dr. Dagoberto Tamez Montes
Vocal: Dr. Santos A. Sepúlveda Elizondo

1988 - 1989

Presidente: Dr. Mauro Loyo Varela
Vicepresidente: Dr. Carlos M. Murillo Tostado
Secretario: Dr. Fernando Rueda Franco
Prosecretario: Dr. Rafael Camacho M.
Tesorero: Dr. Miguel Angel Ramos Peek
Vocal: Dr. Ernesto J. Martínez Duhart

1990 - 1991

Presidente: Dr. Carlos M. Murillo Tostado
Vicepresidente: Dr. Javier Verdura Riva Palacio
Secretario: Dr. Salvador González Cornejo
Prosecretario: Dr. Ramiro Del Valle
Tesorero: Dr. Francisco Valencia Pérez
Vocal: Dr. Leonardo E. Aguirre Portillo

1992 - 1993

Presidente: Dr. Javier Verdura Riva Palacio
Vicepresidente: Dr. Alfredo Gómez Aviña
Secretario: Dr. Fernando Rueda Franco
Prosecretario: Dr. Leonardo E. Aguirre Portillo
Tesorero: Dr. Carlos Carballar Rivera
Vocal: Dr. Gonzalo Solís Maldonado

1994 - 1995

Presidente: Dr. Alfredo Gómez Aviña
Vicepresidente: Dr. Rafael Camacho Morales
Secretario: Dr. Carlos Carballar Rivera
Prosecretario: Dr. Alejandro E. Méndez Dávalos
Tesorero: Dr. Víctor Hugo Rosas Peralta
Vocal: Dr. Guillermo Broissin Ramos

1996 - 1997

Presidente Dr. Rafael Camacho Morales
Vicepresidente Dr. Ernesto Martínez Duhart
Secretario Dr. Guillermo Broissin Ramos
Prosecretario Dr. Francisco R. Revilla Pacheco
Tesorero Dr. Miguel A. Ramos Peek
Vocal Dr. Francisco J. Chong Barreiro

1998 - 1999

Presidente Dr. Ernesto Martínez Duhart
Vicepresidente Dr. Leonardo E. Aguirre Portillo
Secretario Dr. Víctor H. Rosas Peralta
Tesorero Dr. Gonzalo Solís Maldonado
Prosecretario Guy Gilbert Broc Haro
Vocal Dr. Jaime A. Trueba Reyes

2000 - 2001

Presidente Dr. Leonardo E. Aguirre Portillo
Vicepresidente Dr. Dagoberto Tamez Montes
Secretario Dr. Francisco R. Revilla Pacheco
Tesorero Dr. Nicolás Huerta Cisneros
Prosecretario Dr. Francisco Valencia Pérez
Protesorero Dr. Gerardo Quinto Balanzar
Vocal Dr. Roberto Rodríguez Della Vecchia

2002 – 2003

Presidente: Dr. Dagoberto Tamez Montes
Vicepresidente: Dr. Víctor Hugo Rosas Peralta
Secretario: Dr. Juan Francisco Garza Vázquez
Prosecretario: Dr. J. Ramiro Del Valle Robles
Tesorero: Dr. Angel R. Martínez Ponce de León
Protesorero: Dr. Guillermo Quintana Roldán
Vocal: Dr. Camilo Reyna Guerrero

2004 – 2005

Presidente: Dr. Víctor Hugo Rosas Peralta
Vicepresidente: Dr. Rogelio Revuelta Gutiérrez
Secretario: Dr. Gerardo Guinto Balanzar
Tesorero: Dr. Jaime Gerardo Torres Corzo
Prosecretario: Dr. Francisco J. Chong Barreiro
Vocal: Dr. Guillermo Broissin Ramos

2006 – 2007

Presidente: Dr. Rogelio Revuelta Gutiérrez
Vicepresidente: Dr. Francisco Javier Chong Barreiro
Secretario: Dr. Basilio Fernández Alvarado
Prosecretario: Dr. Alfonso Marhx Bracho
Tesorero: Dr. Miguel Angel Ramos Peek
Protesorero: Dr. Raúl José Cárdenas Pérez
Vocales: Dr. Pedro Pablo Dejuambelz Cisneros
Dr. Salvador Javier Mejía Crisantos
Dr. Roberto Rodríguez Della Vecchia
Dr. Rafael M. Rodríguez Murillo

2008 – 2009

Presidente: Dr. Francisco Javier Chong Barreiro
Vicepresidente: Dr. Gerardo Guinto Balanzar
Secretario: Dr. Alfonso Marhx Bracho
Prosecretario: Dr. Daniel Rodríguez Díaz
Tesorero: Dr. José Damián Carrillo Ruiz
Protesorero: Dr. Rodrigo Ramos Zúñiga
Vocales: Dr. Julio Virgilio De Dios Tello
Dr. Ramiro Del Valle Robles
Dr. Tenoch Herrada Pineda
Dr. Luis Felipe Martín Del Campo Pérez
Dra. Edna H. Sikahall Meneses

2010 – 2011

Presidente: Dr. Gerardo Guinto Balanzar
Vicepresidente: Dr. Alfonso Marhx Bracho
Secretario: Dr. Blas E. López Félix
Prosecretario: Dr. Leopoldo Herrera Gómez
Tesorero: Dr. Fernando Chico Ponce De León
Protesorero: Dra. Fabiola Peralta Olvera
Vocales: Dr. Antonio Guapo Mendoza
Dr. Francisco Javier López Vega
Dr. Angel R. Martínez Ponce De León
Dr. Manuel Hernández Salazar
Dr. Aldo Francisco Hernández Valencia
Dr. Francico Ramos Sandoval

2012 – 2013

Presidente: Dr. Alfonso Marhx Bracho
Vicepresidente: Dr. Blas E. López Félix
Secretario: Dr. José Damián Carrillo Ruiz
Prosecretario: Dr. Leopoldo Herrera Gómez
Tesorera: Dra. Fabiola Peralta Olvera
Protesorera: Dra. Elisamaría Cavasos Cantú
Vocales: Dr. Abraham Ibarra De La Torre
Dr. Marcelino Lorenzo Ruiz
Dr. Francisco Javier Murillo Monroy
Dr. Roberto Rodríguez Della Vecchia
Dr. Javier Terrazo Y Lluch

2014 – 2015

Presidente: Dr. Blas E. López Félix
Vicepresidente: Dr. Jaime G. Torres Corzo
Secretario: Dr. Guillermo Quintana Roldán
Prosecretario: Dr. Juan Luis Góme Amador
Tesorero: Dr. Noé Santiago Ramírez
Protesorero: Dra. Bárbara Nettel Rueda
Vocales: Dr. José Avila Ramírez
Dr. Guy Gilbert Broc Haro
Dr. Raúl José Cárdenas Pérez
Dr. Roberto Carrera Domínguez
Dr. José Damián Carrillo Ruiz
Dr. Ulises García González
Dr. Armando Guerrero Guerrero
Dr. Pablo David Guerrero Suárez
Dr. Francisco Meneses Rodríguez
Dr. Artemio Pérez Barbosa
Dr. José Antonio Ramírez Ceballos
Dr. Carlos Armando Ramírez Huerta
Dr. Carlos F. Romero Gaitán
Dr. Fortino Salazar Salazar
Dr. Carlos Miguel Zamorano Borquez

2016 -2017

Presidente: Dr. Jaime G. Torres Corzo
Vicepresidente: Dr. José Damián Carrillo Ruiz
Secretario: Dr. Rolando Jiménez Guerra
Prosecretario: Dr. Juan Lucino Castillo Rueda
Tesorera: Dr. Tenoch Herrada Pineda
Protesorera: Dra. Fabiola Peralta Olvera
Vocales: Dr. Carlos Carballar Rivera
Dr. Daniel Rodríguez Díaz
Dr. Gonzálo Solís Maldonado
Dr. Luis Felipe Martín del Campo Pérez
Dr. Roberto H. Carrillo Pichardo
Dr. Mario Rodríguez Murillo